

N.C.G.	CIRC.	OF CIRC.	 FECHA	SA	FM	ВІ	CR	0	PAGINA
	850		01.02.89				×	<u></u>	001.00

MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N° 802 DE 9 DE JUNIO DE 1988

Para todas las entidades clasificadoras de riesgo fiscalizadas por esta Superintendencia

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades, ha estimado conveniente introducir las siguientes modificaciones a la Circular N° 802, de 9 de junio de 1988:

I. Sustitúyese la actual sección I, por la siguiente:

"I. ACTUALIZACION DE CLASIFICACION DE VALORES DE OFERTA PUBLICA.

El Consejo de Clasificación de toda entidad clasificadora deberá, al menos mensualmente, actualizar o revisar las clasificaciones de todos los instrumentos de oferta pública que le hubieren sido encomendadas por los emisores respectivos, dejando constancia de los acuerdos correspondientes en las actas de las reuniones ordinarias mensuales.

Sin perjulcio de lo anterior, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, la actualización se realizará tomando en consideración los antecedentes financieros al 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, respectivamente y cualquier información adicional que pudiere incidir en la clasificación.

Respecto de los acuerdos de las reuniones ordinarias del Consejo de Clasificación correspondientes a meses distintos de los referidos en el párrafo anterior, la actualización deberá incorporar cualquiera nueva información que pueda incidir en la clasificación del instrumento. En caso de no existir esta información deberá mantenerse la categoría señalando expresamente que no hay nueva información.

En los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre la clasificadora podrá o no utilizar la información contenida en los últimos estados financieros que hayan debido presentarse a la Superintendencia. La opción que la clasificadora tome para cada instrumento deberá explicitarse en el acta de la reunión ordinaria de cada uno de los meses señalados.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que en cualquier tiempo deherá realizar la clasificadora para analizar posibles modificaciones de las clasificaciones ya existentes de un instrumento dado, si se produjeren hechos que lo justificaren, o para clasificar un nuevo instrumento."



										
N.C.G.	CIRC.	OF CIRC.	OTRAS	FECHA	SA	FM	Bl	CR	0	PAGINA
N.C.G.	CINC.	Or. Circ.	0711710					T.,		002.00
[01,02,89	i			X	İ	1 002.00
1	850	!				<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
L	<u> </u>		L.,,							

2. En la sección II, sustitúyense los actuales tres primeros párrafos por los siguientes:

"Los acuerdos de clasificación tomados en las reuniones ordinarias correspondientes a los meses de abril, junio, septiembre y diciembre, serán publicados en el Diario Oficial dentro de los últimos siete días de cada uno de los meses señalados. Dichos acuerdos de clasificación deberán comprender las clasificaciones de la totalidad de los valores de oferta pública que le hublesen sido encomendados a las clasificadoras por los emisores respectivos.

Si en una reunión ordinarla celebrada en un mes distinto de los señalados en el párrafo precedente, o en cualquiera reunión extraordinarla, se modificare la clasificación de algún instrumento, o se clasificaren nuevos valores, estas nuevas clasificaciones deberán publicarse a más tardar el cuarto día hábil siguiente a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo.

Si se modificare una determinada clasificación en una reunión extraordinaria celebrada con posterioridad a una ordinaria de un mes de abril, junio, septiembre o diciembre, cuyo acuerdo aún no ha sido publicado, y fuere posible incluir el cambio pertinente en la publicación obligatoria de los últimos siete días de los meses mencionados, no regirá el plazo señalado en el párrafo precedente."

- 3. Derógase la sección III, pasando a la actual sección IV a ser sección III.
- 4. Agrégase la siguiente sección IV:

"IV. DISPOSICION TRANSITORIA.

Las clasificadoras a quienes les hubleren sido contratados servicios de clasificación por parte de los emisores con anterioridad al l° de marzo de 1989, deberán efectuar una publicación extraordinaria de dichas clasificaciones, en los mismos términos que los indicados en la sección il de la presente circular, dentro de los primeros cinco días hábiles de marzo de 1989."

SUPERINTENDENTE